

**Auto No. 02507**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante los radicados No. 2026ER07894 del 21 de enero de 2026 y 2026ER60394 del 27 marzo de 2026, la señora NATALIA TRUJILLO actuando en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S con identificación NIT 800.185.295 – 1, actuando en calidad de autorizada de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en su condición de administrador del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PORTALES DE GRANADA FIDUBOGOTA, presentó solicitud para evaluación silvicultural de tres (03) individuos arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 78 b No. 116 – 36, en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Ficha 1.
3. Ficha 2.
4. Fotografías
5. Cartografía.
6. Memoria técnica.
7. Cronograma.
8. Plan de manejo de fauna.
9. Propuesta de compensación.

**Auto No. 02507**

10. Copia de la cedula de ciudadanía del señor MAYCOL DURAN RAMIRES identificado con numero 79.755.480 de Bogotá D.C.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal MAYCOL DURAN RAMIRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.480.
12. Copia de la tarjeta profesional No. 03000.20107 del Ingeniero Forestal MAYCOL DURAN RAMIRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.480.
13. Autorización conferida por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.283-7, en su condición de administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PORTALES DE GRANADA FIDUBOGOTÁ, a la sociedad AMARILO S.A.S con NIT. 800.185.295 – 1.
14. Certificado de inscripción de documentos la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.283-7, con fecha del 13 de enero de 2026.
15. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AMARILO S.A.S con NIT. 800.185.295 – 1, con fecha del 13 de enero de 2026.
16. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C.
17. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.283-7, con fecha del 13 de enero de 2026.
18. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DIANA SOFIA DALLOS DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 37.721.800 de Bucaramanga.
19. Oficio de solicitud permiso de aprovechamiento forestal.
20. Copia de recibo de pago No. 6936586 con fecha de pago del 25 de marzo de 2026, por la suma de CIENTO DOCE MIL NOVESCIENTO TREINTA Y CUATRO (\$112.934) M/cte., por concepto de evaluación.
21. Copia de recibo de pago No. 6838054 con fecha de pago del 2 de diciembre de 2025, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., por concepto de evaluación.
22. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-2258059, con fecha del 26 de marzo de 2026.

**Auto No. 02507**

23. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NATALIA ANDREA TRUJILLO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.225 de Bogotá D.C.
24. Respuesta oficio.
25. Duración de la obra: seis (6) meses.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

**Auto No. 02507**

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “(...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

*“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se*

Página 4 de 6

**Auto No. 02507**

*requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”.*

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, “*Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones*”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. 2026ER07894 del 21 de enero de 2026 y 2026ER60394 del 27 marzo de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad AMARILO S.A.S., identificada con NIT 800.185.295-1, quien actúa en calidad de autorizada de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en su condición de administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PORTALES DE GRANADA – FIDUBOGOTÁ, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de adelantar la intervención de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 78 B No. 116-36, en la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C. predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2258059.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S con identificación NIT 800.185.295 – 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [paula.rodriquezc@amarilo.com](mailto:paula.rodriquezc@amarilo.com) y [juanc.sierra@amarilo.com](mailto:juanc.sierra@amarilo.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**Auto No. 02507**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2026**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

*Expediente: SDA-03-2026-486*

*Anexo: Lista de verificación 2026ER60394*

**Elaboró:**

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      20/04/2026

**Revisó:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO      CPS:      SDA-CPS-20260468      FECHA EJECUCIÓN:      20/04/2026

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      20/04/2026